

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.094 · 1965

LEY 7094

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1965 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7094

LEY 7094

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la chacra denominada "La Espadaña", ubicada en la Ciudad de General Alvear, partido del mismo nombre.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la chacra denominada "La Espadaña", ubicada en la Ciudad de General Alvear, partido del mismo nombre, designada catastralmente: Circunscripción I, sección D, chacra 65, e inscripta en el Registro de la Propiedad a nombre de Pablo Luis Pascual Balzarini e Irlanda Balzarini de Mansilla, bajo el número 5.241, folio 656 vuelta, año 1900, declaratoria de herederos 53.266, al margen del folio 51, del año 1916 de Azul y 21 del año 1924 de General Alvear.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio del in mueble expropiado a favor de la Municipalidad de General Alvear, con cargo de proceder a su forestación y urbanización dentro del plazo de cinco años, a partir de la fecha de su efectiva posesión.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento por parte de la Municipalidad del cargo impuesto en el artículo anterior, producirá la retrocesión del dominio al Fisco de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán al Anexo XIII, cumplimiento de Leyes Especiales, del Presupuesto de Capital.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7094. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).